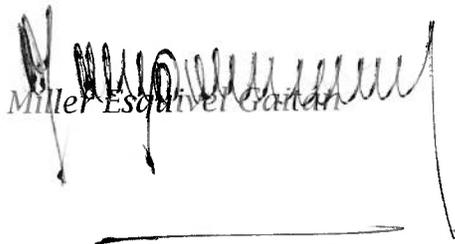


contrariando lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 712 de 2001. Y segundo, al analizar el recurso de súplica se concluyó que era improcedente, por lo que mal se puede hablar de abstención. Acotando que entre la parte considerativa y resolutive de una providencia debe existir concordancia, en aras de tener una decisión armónica.

Dejo así a salvo el voto.


Miller Esquivel Gaitán

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE BOGOTÁ,D.C.
SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO DE MARUJA RINCÓN DE NEVARRO CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Magistrado Ponente: Marceliano Chávez Ávila

Procedo a señalar los motivos por los cuales me aparto de la decisión adopta por la mayoría de la sala, al resolver los recursos de reposición y súplica interpuestos por la demandante contra el proveído del 31 de enero de 2023 de la Sala de Decisión, que declaró la nulidad de todo lo actuado y ordenó al juez del conocimiento realizar las gestiones tendientes a notificar a la señora luz Marina Pérez Quintero en calidad de litis consorte necesario.

Como bien se precisó la providencia cuestionada por la demandante es un decisión de sala, por lo que en las voces del artículo 10 de la ley 712 de 2001, en su parágrafo enseña “ Corresponde a las sala de decisión dictar las sentencias, los autos interlocutorios que decidan los recursos de apelación y de queja y los que resuelvan los conflictos de competencia. Contra estos autos no procede recurso alguno. El magistrado ponente dictará los autos de sustanciación”, esto es, que contra esas decisiones de sala no procede ningún recurso.

Entonces, de manera sencilla la decisión que se debió proferir en el presente asunto, sin trasgredir precepto alguno, fue la de declarar la improcedencia de los dos recursos. Y no rechazarlo por extemporáneo el primero y menos de abstener de decidir el segundo. Pues, la consideración del rechazó se fundamentó en que fue interpuesto por fuera de término, lo que a contrario sensu, si se hubiera interpuesto dentro del plazo legal, sería procedente,